

**BORRADOR ANTEPROYECTO MODIFICACION CAPITULO VII  
DEL D.S. Nº8/2015 - MMA**

Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas

**Borrador acordado en reunión del Comité Operativo del día 25.11.2019**

**CAPÍTULO VII. PLAN OPERACIONAL PARA LA GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS**

**Artículo 63.-** La SEREMI del Medio Ambiente de la Araucanía coordinará un Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por Material Particulado Respirable MP2,5 y MP10 que se presenten en la zona saturada.

El plan operacional se implementará durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y 15 de septiembre de cada año, incluyendo ambos días, y contará con la participación de distintos organismos y servicios públicos competentes.

El Plan Operacional se estructurará a partir de las siguientes componentes:

- a) Sistema de seguimiento de la calidad del aire para material particulado MP10 y MP2,5.
- b) Sistema de pronóstico de la calidad del aire para MP10 y MP2,5.
- c) Plan comunicacional de difusión a la ciudadanía.
- d) Procedimiento para la declaración de episodios.
- e) Medidas de prevención y mitigación durante el periodo de gestión de episodios.

**Artículo 64.-** El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá de manera permanente un sistema de seguimiento de la calidad del aire para material particulado, que considera el monitoreo de MP10 y MP2,5, junto a parámetros meteorológicos para ambos contaminantes en la zona saturada. En dichas estaciones se realizará además, el seguimiento de los niveles que definen la ocurrencia de episodios críticos de contaminación para dichos contaminantes. La SEREMI del Medio Ambiente de La Araucanía informará periódicamente el número de días con episodios críticos de MP2,5 y MP10, y su intensidad, según los estados de calidad del aire de: Bueno, Regular, Alerta, Preemergencia y Emergencia Ambiental, según la siguiente tabla:

**Tabla Nº29. Categorías de calidad del aire**

Calidad del Aire	MP10 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$	MP2,5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
<b>Bueno</b>	0 - 149	0 - 50
<b>Regular</b>	150 - 194	51 - 79
<b>Alerta</b>	195 - 239	80 - 109
<b>Preemergencia</b>	240 - 329	110 - 169
<b>Emergencia</b>	$\geq 330$	$\geq 170$

**Artículo 65.-** Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente de La Araucanía implementará un sistema de pronóstico de calidad del aire para material particulado MP10 y MP2,5, conforme lo establecido en las normas de calidad del aire vigentes. Dicho sistema de pronóstico contemplará el uso de una o más metodologías de pronóstico que permitan prever al menos con 24 horas de anticipación la evolución de las concentraciones de contaminantes y la posible ocurrencia de episodios críticos, según los umbrales de calidad del aire indicados en el artículo anterior. Será responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de las metodologías de pronóstico de calidad del aire y su oficialización para su aplicación en la zona de interés mediante resolución fundada.

En el caso de que no se cuente con un sistema de pronóstico de calidad del aire para MP2,5 o MP10, o este no se encuentre operativo, el procedimiento para realizar la Gestión de Episodios Críticos será por medio de la constatación del episodio. En este caso, se verificará la constatación del episodio mediante el análisis del promedio móvil de la concentración MP2,5 o MP10 de las últimas 24 horas y de las condiciones meteorológicas. Constatado el tipo de episodio, se procederá a la declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 67.

**Artículo 66.-** La SEREMI del Medio Ambiente de La Araucanía elaborará y ejecutará un plan comunicacional de difusión a la ciudadanía, durante la gestión de episodios críticos que considere las siguientes acciones:

- a) Poner a disposición de la comunidad la información de calidad del aire obtenida desde la red de monitoreo de la Calidad del Aire en Temuco y Padre Las Casas.
- b) Informar diariamente a la comunidad el pronóstico de calidad del aire para MP2,5 y MP10, es decir, el estado de la calidad del aire esperado para el día siguiente.
- c) Informar diariamente a la comunidad de las medidas y/o acciones de prevención y mitigación que se deberán implementar.
- d) Enviar diariamente información a los organismos que deben implementar medidas y/o acciones definidas en el Plan Operacional, en especial los días que se haya declarado un episodio crítico de contaminación atmosférica por MP2,5 y, o MP10.

**Artículo 67.-** El procedimiento para la declaración de un episodio crítico de MP2,5 y, o MP10 será el siguiente:

- a) La SEREMI del Medio Ambiente de La Araucanía informará diariamente a la Intendencia Regional de La Araucanía o quien la reemplace en estas facultades, la evolución de la calidad del aire y de las condiciones de ventilación, así como los resultados del sistema de pronóstico de calidad del aire, durante la vigencia del Plan Operacional.
- b) El Intendente Regional de La Araucanía, o quien lo reemplace en estas facultades, declarará la condición de episodio crítico cuando corresponda, a través de una resolución, que será comunicada oportunamente a los servicios competentes.

Asimismo, la Intendencia hará públicas las medidas de prevención y/o mitigación que se adoptarán durante las situaciones de episodios críticos de contaminación.

- c) En el caso de que se presenten niveles que definen situaciones de pre emergencia y emergencia para MP2,5, y, o MP10 que no hubieran sido previstas por el sistema de pronóstico de calidad del aire, corresponderá al Intendente, o quien la reemplace en estas facultades, informar oportunamente de la situación a la ciudadanía.
- d) Ante la posibilidad de un cambio en las condiciones meteorológicas en forma posterior a la hora de comunicación del pronóstico, que asegure una mejoría tal en el estado de calidad del aire que invalide los resultados entregados por el sistema de pronóstico, respecto a la superación de alguno de los niveles que definen situaciones de emergencia, el Intendente, o quien la reemplace en estas facultades, podrá dejar sin efecto la declaración de episodio crítico o adoptar las medidas correspondientes a los niveles menos estrictos, cumpliendo con las mismas formalidades a que está sujeta la declaración de estas situaciones.

**Artículo 68.-** La zona saturada se podrá subdividir en zonas territoriales o polígonos de gestión de episodios, las cuales serán definidas cada año, antes de la entrada en vigencia del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, mediante resolución de la SEREMI del Medio Ambiente de La Araucanía. Estas zonas territoriales serán informadas oportunamente a la ciudadanía. En la misma resolución, la SEREMI del Medio Ambiente establecerá el horario de inicio de las prohibiciones de 24 horas. Dichas zonas territoriales podrán ser distintas para cada tipo de episodio.

**Artículo 69.-** Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5, y, o MP10 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones:

- a) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel **Alerta**, se adoptarán la siguientes medidas:
  - a.1) A partir de la publicación del presente Decreto y durante la vigencia del mismo se entregarán recomendaciones para la protección de la salud y se hará un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de alerta a pre emergencia.
  - a.2) Desde el 1 de abril de 2020, en las zonas territoriales que la SEREMI del Medio Ambiente previamente determine:
    - i. Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda, desde las 18:00 y hasta las 06:00 hrs.
    - ii. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor o igual a 75 kWt entre las 18:00 y las 06:00 hrs.

b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel **Pre emergencia**, se adoptarán las siguientes medidas:

b.1) A partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 15 de septiembre de 2020, en las zonas territoriales que la SEREMI del Medio Ambiente previamente determine:

- iii. Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda entre las 18:00 y las 06:00 hrs.
- iv. No se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda, entre las 18:00 y las 06:00 hrs., según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo.
- v. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor o igual a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.

b.2) A partir del 1 de abril del 2018, se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia térmica mayor a 75 kWt., que presenten emisiones mayores o iguales a  $50 \text{ mg/m}^3$  N de material particulado.

b.3) A partir del 1 de abril de 2021, y en las zonas territoriales que la SEREMI del Medio Ambiente determine:

- i. Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs.
- ii. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor o igual a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.

c) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en nivel **Emergencia**, se adoptarán las siguientes medidas:

c.1) A partir de la publicación del presente Decreto y durante la vigencia del mismo, en las zonas territoriales que la SEREMI del Medio Ambiente determine:

- i. Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs.
- ii. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor o igual a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.

c.2) A partir del 1 de abril del 2018, se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de

calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt que presenten emisiones mayores o iguales a  $50 \text{ mg/m}^3 \text{ N}$  de material particulado.

- d) La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (SEREMI de Educación) comunicará a los establecimientos educacionales de la zona saturada, el inicio del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos y las medidas que éstos deberán ejecutar en caso de declaración de un episodio crítico. Cada establecimiento educacional será responsable de mantenerse informado diariamente sobre la evolución de los niveles de calidad del aire y de las condiciones de ventilación, y de la implementación de medidas de prevención y mitigación, en el caso en que se haya declarado una condición de episodio crítico.
- e) La SEREMI de Educación podrá suspender las actividades físicas y deportivas al aire libre para la totalidad de la comunidad escolar de las comunas de la zona saturada en aquellos días en que se declare un episodio crítico.
- f) Intensificación de la fiscalización. Los organismos competentes intensificarán durante el periodo de Gestión de Episodios Críticos, las actividades de fiscalización que habitualmente realizan.